

5. Conclusiones finales

5.1. Análisis general

Los partidos políticos reportaron ingresos totales, durante 1999, por \$1,659'030,393.71. En promedio, el 98.66% de los ingresos de los partidos políticos proviene del financiamiento público otorgado en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión a los ingresos de los partidos políticos se observaron, en términos generales, mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes, salvo en lo referente al control de los folios de aportaciones de militantes y simpatizantes, en donde algunos partidos no llevaron el orden apropiado. Lo mismo se puede decir respecto de la comprobación de los ingresos por rendimientos financieros, pues en ocasiones no se presentó la totalidad de los estados de cuenta bancarios, que constituye la documentación comprobatoria correspondiente.

En cuanto a los egresos, los partidos reportaron un total de \$1,626'349,367.05. En promedio, el 28.25% del gasto total de los partidos políticos fue ejercido por sus comités estatales u órganos equivalentes (un total de \$459'481,398.02).

De las partidas ejercidas directamente por los comités ejecutivos nacionales, destaca la correspondiente a Servicios Generales, que representa el 28.72% de los egresos totales de los partidos políticos, y el 40.03% del gasto ejercido por el propio CEN, en promedio. Por otra parte, la partida correspondiente a Servicios Personales representó el 19.26% de los egresos totales de los partidos políticos, y el 26.85% de los realizados por los comités nacionales.

En este ejercicio de fiscalización se auditó, en promedio, el 18.20% de los egresos reportados por los partidos políticos. La disminución en el porcentaje auditado que se observa respecto de años anteriores, no sólo se explica por la existencia de más del doble de partidos políticos

nacionales, sino fundamentalmente porque se observó un considerable incremento de gastos realizados por los comités estatales con recursos federales a ellos transferidos. Se auditó alrededor del 50% de los gastos en siete entidades federativas seleccionadas por la Comisión, mientras que en el resto de las entidades la revisión fue marginal.

Todavía en este ejercicio anual se aplicaron, en parte, los lineamientos expedidos en 1993 y reformados en 1996 y 1997, abrogados en diciembre de 1998.

Pero en términos generales, por primera vez se verificó el cumplimiento del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998, el cual contiene diversas innovaciones en el marco normativo de los procedimientos de registro y documentación de los ingresos y egresos de los partidos políticos y en la presentación de sus informes. Entre ellas, en forma preponderante, diversas normas específicas relativas al control del uso y la aplicación de los recursos federales ejercidos por los órganos desconcentrados de los partidos políticos en las entidades federativas, otras referidas a la comprobación de ciertos egresos realizados por concepto de servicios personales, y algunas normas relativas a la comprobación de ingresos y al registro de fondos y fideicomisos.

La Comisión de Fiscalización ha tomado en cuenta que la aplicación de la nueva normatividad, más exigente que la anterior en muchos sentidos, no ha sido fácil para algunos partidos políticos. Algunos partidos que en el ejercicio inmediato anterior habían superado sus problemas administrativos, en este ejercicio volvieron a presentarlos. En el caso de algunos partidos que ejercen cuantiosos recursos, los problemas de control del presupuesto se magnificaron, por lo que la comprobación de los egresos se volvió deficiente a escalas mayúsculas.

En los partidos políticos que presentaron la mayor parte de irregularidades, destacan graves problemas de registro, control y documentación de sus ingresos y egresos. Esto se debe fundamentalmente a una mala organización administrativa y a la renovación constante de sus equipos contables. Una vez más, la Comisión reitera que no existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos de los partidos políticos, aún cuando en este año se incrementó sustancialmente el número de irregularidades detectadas. Algunas se explican por la aplicación de la nueva normatividad, más exigente, pero otras se deben a problemas estructurales o de funcionamiento de los aparatos administrativos de los propios partidos políticos. Los partidos que presentan problemas de esta clase deberán realizar un profundo análisis de su estructura administrativa y de los mecanismos de control y registro de sus ingresos y egresos, con el propósito de eliminar tales deficiencias.

En cuanto a los partidos políticos que adquirieron su registro en 1999, ciertamente se ha tenido en cuenta que esta es la primera vez que están obligados a presentar un informe sobre el origen y destino de sus recursos. Por lo tanto, resulta comprensible que presenten problemas contables en el proceso de registro y comprobación de sus ingresos y egresos. Sin embargo, debe llamarse la atención sobre la importancia de mejorar, tan pronto como sea posible, los mecanismos administrativos.

Con todo, algunas de las características de las irregularidades que se presentaron llevan a esta autoridad no sólo a recomendar, sino a exigir que se implementen, de inmediato, medidas radicales que garanticen una correcta rendición de cuentas y que permitan verificar la legalidad en el origen y la aplicación de sus recursos.

La Comisión vuelve a ponerse a disposición de todos los partidos políticos para proporcionarles la orientación y asesoría que requieran.

5.2. Conclusiones

Concluida la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas desea realizar algunos señalamientos a los institutos políticos, con fundamento en los artículos 3, párrafo 1 y 49-B, párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 30.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes:

- En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable “Bancos” al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en la cuenta contable “Bancos”, deberán justificar contablemente tales diferencias. También se les advierte que deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable “Bancos”, y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000.

- Resulta relevante recordar a todos los partidos políticos que, de conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento aplicable, deben fijar previamente, e informar a la Secretaría Técnica de la Comisión, los montos mínimos y máximos y la periodicidad que

anualmente establezcan para las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones.

El artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código electoral, establece de modo imperativo que los partidos políticos deben fijar algunos montos mínimos y máximos determinados para tales cuotas, independientemente de que sea el partido el que libremente pueda fijarlos. La libertad de fijar un determinado monto no quiere decir que pueda no fijarse monto alguno. La Comisión no puede darse por satisfecha si tales montos no se encuentran claramente determinados por los propios partidos políticos, y se vigilará que se respeten los montos máximos establecidos.

- Se insiste en que todos los partidos deben crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones, realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos.
- Se recuerda a los partidos que el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso los Comités Estatales deben utilizar la cuenta “Gastos por Amortizar” para controlar las entradas y salidas de materiales, propaganda electoral, propaganda utilitaria y las tareas editoriales, así como las correspondientes a materiales y suministros en el caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, debiendo llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Debe llevarse un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año.

La cuenta 105 “Gastos por Amortizar” debe utilizarse, y el control de kardex con notas de entradas y salidas de almacén debe llevarse a cabo en el momento de la adquisición de los materiales,

y no como consecuencia de una observación por parte de la Comisión.

- Los recibos de Militantes, Simpatizantes y REPAP deberán ser expedidos en forma consecutiva, ya que no deben quedar recibos pendientes de utilizar intermedios en el ejercicio que se reporta, en virtud de que no podrán ser utilizados en el siguiente año. En estos casos los recibos deberán ser cancelados *y deberá conservarse el juego completo de los mismos.*

Se recomienda un estricto control de guarda y seguridad de los recibos que un partido imprima, en virtud de que constituyen documentos oficiales, susceptibles de ser usados indiscriminadamente y con fines ilícitos. Aún cuando el partido político presente acta ministerial o administrativa por recibos extraviados, queda en tela de juicio el uso o destino de los mismos.

- Los recibos “RM”, “RSEF”, “RSES” y “REPAP” deben estar foliados *desde el momento mismo de su impresión.* No es aceptable un foliado posterior.
- Se sugiere especial atención en el llenado de recibos de honorarios asimilables a sueldos, que sin excepción deben estar firmados. Asimismo, el pago debe realizarse mediante cheque nominativo y la póliza de cheque deberá contener la firma de la persona a quien se efectuó el pago por ese concepto.
- Por último, se recomienda a todos los partidos políticos que, en caso de tener dudas sobre la interpretación de determinados dispositivos legales o reglamentarios en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y su documentación comprobatoria, así como la presentación de sus informes, se dirijan a la Comisión de Fiscalización para que les sea proporcionada la asesoría necesaria.

5.3. Irregularidades

A continuación se mencionan las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la revisión de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes a 1999.

5.3.1. Partido Acción Nacional

El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$59,096.00, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios generales, pasajes	Pasajes	19,628.00
Transferencias a comités estatales	Gastos operativos de campaña (Guerrero)	39,468.00
TOTAL		\$ 59,096.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.2. Partido Revolucionario Institucional

a) Se encontraron pagos soportados con comprobantes a nombre de terceros, en la cuenta Servicios Generales, subcuenta Impuestos y Derechos, concepto Tenencia, por un monto de \$3,709.00.

La falta de presentación de comprobantes a nombre del partido constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de aportaciones de militantes “RM” y de aportaciones de simpatizantes en efectivo “RSEF”.

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.7 y 4.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no presentó recibos de aportaciones de militantes “RM” que reportó como “extraviados”.

La falta de presentación de documentación que acredite los ingresos del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el

artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$147,816.07, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios generales	Gastos ceremoniales y de orden social	133,977.04
	Viáticos	8,071.75
Materiales y suministros	Material de impresión y reproducción	779.40
	Alimentos y utensilios	4,987.88
TOTAL		147,816.07

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.3. Partido de la Revolución Democrática

a) El partido no presentó estados de cuenta bancarios de 21 cuentas de cheques, y 2 cuentas de inversión, en diversos períodos, por lo que no acreditó ingresos correspondientes a Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, del Comité Ejecutivo Nacional y de tres comités estatales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido político no presentó recibos de aportaciones de militantes, clasificados como “pendientes de utilizar” y “no localizados”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no presentó los originales de recibos de aportaciones de militantes, reportados como cancelados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de aportaciones de militantes “RM”.

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$ 1'162,561.63, en el rubro correspondiente a Servicios Personales, integrado de la siguiente forma:

- Recibo de honorarios, por un monto de \$81,131.00, sin requisitos fiscales.

- Recibos de honorarios asimilables a sueldos, por un monto de \$1'081,430.63, el cual había sido reclasificado de la cuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, tras una observación de la Comisión en el sentido de que los pagos correspondientes rebasaban los topes establecidos en los lineamientos para la comprobación por tal vía. Los comprobantes fueron sustituidos en forma improcedente, presentando, además, documentación que no cumple con los requisitos exigidos, por no cumplir con las disposiciones fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido no proporcionó documentación contable que se le solicitó, y no se ajustó a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, por las siguientes razones:

- La Balanza de Comprobación presentada no coincide con el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en cuanto a las erogaciones realizadas en ese rubro, por un monto de \$6'225,549.59 registrados de más en la contabilidad, con lo que se concluye que la contabilidad no refleja el estado real de las finanzas del partido político, en tanto que no se fundamenta en la documentación que los lineamientos aplicables exigen.

- El partido no presentó balanzas de comprobación estatales, manejando su contabilidad en forma centralizada, incumpliendo de esta forma lo establecido en los lineamientos aplicables en cuanto al registro de los ingresos y egresos relacionados con el financiamiento público federal y el privado recibido en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- El partido manejó en forma centralizada los pagos por Reconocimientos por Actividades Políticas, sin ajustarse a lo establecido en los lineamientos aplicables en cuanto a los pagos que se realicen, por tal concepto, a través de los comités estatales.

Tales irregularidades constituyen, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento, así como los artículos 1.1, 11.1, 14.6, 14.8, 19.2, 23.1, 23.3, 24.1, 24.3, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$6,800, en el rubro Servicios Generales, Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido político no presentó 18,800 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, relacionados en su control de folios como utilizados. Es decir, no presentó comprobantes de egresos solicitados por la Comisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido no presentó recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas relacionados en el control de folios correspondiente, de la siguiente manera:

- 2,400 recibos relacionados como “pendientes de utilizar”;
- 27,146 recibos reportados como “extraviados”;
- 29 recibos reportados como “cancelados”, de los cuales no presenta el original, ni ninguna de sus copias;
- Diversos recibos reportados como “cancelados”, de los cuales presenta el original, más no las copias correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido político no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP”, en tanto que reporta haber impreso 70,000 recibos, y sin embargo, en el mismo control de folios relaciona el número de folio 72,555.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$615,903.22, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos “REPAP” que superaron el límite de pagos por 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l) El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos, por un monto de \$80,469.66, dentro del rubro Servicios Personales, de la siguiente forma:

- Dos pólizas sin documentación, Compensaciones por Servicios Especiales, por un monto de \$8,000.00.
- Tres pólizas sin documentación, Reconocimientos por Actividades Políticas, por un monto de \$72,469.55.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.4. Partido del Trabajo

a) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$ 1'743,873.42, integrado de la siguiente forma:

- Documentación en copia fotostática:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Financiamiento de Militantes	Recibos RM	324,948.49
Servicios Personales	Reconocimientos por Actividades Políticas	1'286,770.93
	Reconocimientos por Actividades Políticas Guerrero	16,500.00
	Reconocimientos por Actividades Políticas Nayarit	35,150.00
	Reconocimientos por Actividades Políticas Quintana Roo	21,000.00
Servicios Generales	Mantenimiento a oficinas	5,100.00
	Fletes y Acarreos	20,700.00

- Documentación a nombre de terceras personas:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Teléfono, Coahuila	4,594.00
Materiales y Suministros	Nayarit (diversos)	3,910.00

- Documentación sin requisitos fiscales:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Eventos, Nayarit	17,500.00
	Honorarios	7,700.00

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido, y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, en el Estado de Guerrero, por un monto de \$113,874.63.

La falta de presentación de documentación que acredite el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido presentó, para acreditar egresos, documentación comprobatoria con firma de una persona distinta al beneficiario de los recursos, en el rubro Servicios Personales, concepto Reconocimientos por Actividades Políticas, por un monto de \$103,000.00.

La presentación de documentación firmada por una persona distinta a aquélla que recibió recursos del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$198,917.78, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos “REPAP” que superaron los límites permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

De esa cantidad, un monto de \$117,678.45 corresponde al excedente de los pagos que superaban los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, y un monto de \$81,239.33 corresponde al excedente de los recibos que superaban los 1000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un año.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido presentó recibos “REPAP” para acreditar egresos que por su concepto no permitían ser documentados con dicha clase de recibos, por un monto de \$175,079.95, registrados en el rubro Servicios Generales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, señalando como concepto del pago “mano de obra”.

La presentación de documentación que no cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos aplicables para acreditar gastos del concepto al que corresponden constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$3'127,027.63, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Material promocional, papelería y artículos de oficina y libros de consulta	205,582.29
	Eventos, Baja California Sur	40,000.00
	Gasolina y lubricantes, Coahuila	19,770.00
	Guerrero (diversas subcuentas)	24,789.19
	Nayarit (diversas subcuentas)	118,054.10

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Quintana Roo (diversas subcuentas)	202,259.62
Servicios Generales	Diversas subcuentas	1'268,471.88
	Eventos, Baja California Sur	969,904.55
	Coahuila (diversas subcuentas)	26,238.87
	Guerrero (diversas subcuentas)	23,282.00
	Nayarit (diversas subcuentas)	228,675.13
TOTAL		3'127,027.63

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$8,015.04, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Refacciones, Baja California Sur	5,980.04
Servicios Generales	Mantenimiento y refacciones, Baja California Sur	2,035.00
TOTAL		\$ 8,015.04

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido no utilizó la cuenta 105 Gastos por Amortizar, y no controló a través de kardex y notas de entradas y salidas, las adquisiciones en los rubros Servicios Generales (Baja California Sur) y Materiales y Suministros (Guerrero).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido presentó, para acreditar egresos, una bitácora de gastos menores indebidamente requisitada, en el rubro Servicios Generales, subcuenta Transportes y Pasajes de Viaje, por un monto de \$340,435.54.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido político no acreditó el objeto partidista de viajes realizados al extranjero que cubrió con sus recursos, por un monto de \$350,441.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido no registró debidamente en su contabilidad las transferencias efectuadas a sus comités estatales, en cuanto a los recursos federales por ellos utilizados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.5. Partido Verde Ecologista de México

a) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$ 7,567.00, integrado de la siguiente forma:

- Servicios Generales, Arrendamiento de Inmuebles y Mantenimiento de Automóviles, Baja California Sur, sin requisitos fiscales, por un monto de \$1,650.00.

- Servicios Generales, Teléfonos, Baja California Sur, comprobante a nombre de terceras personas, por un monto de \$675.00.

- Servicios Generales, Otros Impuestos y Derechos, Tenencia, Baja California Sur, comprobante en copia fotostática, por un monto de \$5,242.00.

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido, y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido presentó comprobantes fechados en 1998 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$6,832.66, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	Gastos Médicos	6,153.16
	Hospedaje	679.50
TOTAL		\$ 6,832.66

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en

el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.6. Convergencia por la Democracia

a) El partido no acreditó el origen de recursos depositados en una de sus cuentas bancarias, correspondientes a transferencias de recursos no federales de su comité del Distrito Federal, por un monto de \$280,276.95.

La falta de presentación de documentación que acredite el origen de los recursos depositados en las cuentas bancarias del partido político constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$189,290.00, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	Reconocimientos por Actividades Políticas	78,750.00
Servicios Generales	Hospedaje	104,540.99
	Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	6,000.00
TOTAL		189,290.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía

contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”.

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$203,279.80, integrado de la siguiente forma:

- Actividades Específicas, Educación y Capacitación Política, Hospedaje y Alimentación, documentación a nombre de terceras personas, por un monto de \$191,900.00.

- Servicios Generales, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, Coahuila, comprobante a nombre de terceras personas, por un monto de \$2,379.80.

- Servicios Personales, Reconocimientos por Actividades Políticas, comprobantes en copia fotostática, por un monto de \$9,000.00.

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales y a nombre del partido político, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.7. Partido de la Sociedad Nacionalista

a) El partido no registró aportaciones de militantes por un monto de \$1,500.00, y no presentó control de folios de dichas aportaciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.8, 16.1, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no fijó montos mínimos y máximos de aportaciones de sus militantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no presentó estados de cuenta bancarios de sus comités estatales, ni presentó el formato "IA-5", ni balanzas de comprobación locales, a pesar de haber realizado transferencias de recursos a dichos comités.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 15.2, 16.5, incisos a) y b), 19.2, 24.1, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos, por un monto de \$8,000.00, dentro del rubro Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Servicios Notariales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos,

catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$1'488,000.00, en el concepto Servicios Personales, por Reconocimientos por Actividades Políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido político realizó pagos mediante cheques expedidos a nombre de una persona distinta al beneficiario de los recursos, sin justificar tal situación, por un monto de \$1'124,000.00, integrado de la siguiente forma:

- 1 póliza por un monto de \$1'024,000.00, concepto Servicios Personales, Reconocimientos por Actividades Políticas.

- 4 pólizas, cuenta Servicios Personales, subcuenta Diversos, por un monto de \$100,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del

Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido presentó, para acreditar egresos, documentación comprobatoria a nombre de terceras personas, en el rubro Servicios Generales, subcuenta Diversos, por un monto de \$957.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido presentó inicialmente bitácoras de gastos menores, pretendiendo acreditar gastos efectuados por viáticos y pasajes. Al ser solicitadas aclaraciones por parte de la Comisión, puesto que se rebasaba el límite establecido en los lineamientos para ser comprobado a través de tal instrumento, el partido determinó reclasificar el gasto, y presentar recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para comprobar el gasto antes documentado con las bitácoras. La reclasificación se consideró improcedente, por tratarse de conceptos en los que no procede la comprobación a través de recibos "REPAP", los cuales además, en su caso, debieron de haber sido registrados y presentados originalmente. Los gastos se consideran no comprobados, por un monto de \$1'819,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, 11.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la

presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido no presentó bitácora de gastos menores para acreditar egresos en viáticos y pasajes, en la cuenta Servicios Generales, por un monto de \$96,254.57.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido no presentó control de kardex en el rubro Servicios Generales, subcuenta Impresos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a),

fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.8. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

a) El partido no fijó montos mínimos y máximos de aportaciones de sus militantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no registró aportaciones de militantes por un monto de \$4,812.82, y no presentó control de folios de dichas aportaciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3,8, 16.1, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no presentó un estado de cuenta bancario, por lo que no acreditó ingresos correspondientes a Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido no llevó control de almacén en los rubros Gastos en Propaganda y Actividades Específicas, en tanto que no presentó control de kardex, y presentó notas de entradas y salidas faltantes y sobrantes, que no reflejaban las existencias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP”, en tanto que no detalló el total de recibos impresos, el formato de los recibos impresos no coincide con la numeración de los folios impresos reportados en el control de folios, y dicho control no consignó la firma del funcionario autorizado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los

lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido político no presentó el juego completo (original y 2 copias) de cinco recibos de reconocimientos por actividades políticas que reportó como “cancelados”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido político no presentó bitácoras para comprobar gastos menores, por un monto total de \$2,573.68, en la cuenta Servicios Generales, subcuenta Otros Gastos, por concepto Teléfonos, por \$510.00, y Alimentos, por \$2,063.68.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$ 309,383.57, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Otros Gastos Alimentos Sin requisitos fiscales	29,383.57
	Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, equipo de transporte En copia fotostática	280,000.00
TOTAL		309,383.57

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido no proporcionó documentación comprobatoria de sus egresos por un monto de \$6523.29, correspondiente a una erogación por concepto Casetas y gasolina, en la cuenta Servicios Generales.

La falta de presentación de la documentación comprobatoria solicitada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos

políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.9. Partido Alianza Social

a) En lo referente a Financiamiento proveniente de Militantes, el partido canceló un recibo de aportaciones de militantes "RM" por \$1,000.00, del cual no remitió el original y las 2 copias. El partido no presentó los originales de recibos de aportaciones de militantes reportados como "cancelados".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) En el rubro de Financiamiento proveniente de Militantes, el partido no requisitó adecuadamente recibos de aportaciones de militantes “RM” por \$4,900.00, ya que carecen de la firma de autorización del funcionario del área.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) En el rubro Financiamiento proveniente de Simpatizantes, el partido presentó un recibo de aportaciones de simpatizantes “RSEF” sin firma del aportante y sin firma de autorización, por un importe de \$1,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 3.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido no proporcionó documentación contable que se le solicitó, y no se ajustó a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, por las siguientes razones:

- En lo referente al rubro de ingresos por Autofinanciamiento, subcuenta Otras Operaciones Financieras, el partido no proporcionó registros contables ni las pólizas correspondientes.

- En el rubro de Financiamiento proveniente de Militantes, el partido no presentó los papeles de trabajo en los cuales se identificarían los recibos de aportaciones “RM” con su respectivo depósito, por lo que fue imposible determinar el depósito del monto de cada una de las aportaciones por este concepto.

- En el rubro de Financiamiento proveniente de Simpatizantes, el partido no presentó los papeles de trabajo en los cuales se identificarían los recibos de aportaciones “RSEF” con su respectivo depósito, por lo que fue imposible determinar el depósito monto de cada una de las aportaciones por este concepto.

- En la cuenta Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, el partido no proporcionó los papeles de trabajo en los cuales se identificarán los recibos de reconocimientos “REPAP” con sus respectivas pólizas de egresos, por un importe total de \$690,938.00.

- En la cuenta Servicios Generales, por lo que respecta a los Gastos de Producción de Radio y T.V., el partido presentó documentación soporte que reúne requisitos fiscales por un importe de \$38,585.00. Sin embargo, no corresponden a gastos por esta actividad.

- En la cuenta Servicios Generales, subcuenta Mobiliario y Equipo, el partido político no proporcionó la documentación contable que permitiera a esta autoridad verificar la totalidad de los egresos en este rubro.

La falta de presentación de la documentación contable o la falta de ajuste a las normas establecidas por los lineamientos aplicables, es decir, presentar pólizas, papeles de trabajo, registros contables, no permitir a la autoridad electoral el acceso a sus papeles de trabajo y no ajustarse en todo momento a las normas contables aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento, así como los artículos 1.1, 4.10, 11.1, 16.2, 19.2, 23.1, 23.3 y 24.3 del Reglamento que establece los

lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$ 891,545.96, integrado de la siguiente forma:

- Documentación sin requisitos fiscales:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	Honorarios	3,150.00
Otros Gastos	CEN y CDE Colima	4,000.00

- Documentación en copia fotostática:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	Agua de medidor	11,653.20
	Teléfono	6,554.76
Servicios Generales	Renta de oficina (Michoacán)	12,000.00
	Renta de oficinas	14,210.00
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	Equipo de transporte	797,000.00

- Documentación a nombre de terceras personas:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Gastos financieros, impuestos	3,000.00
Servicios Personales	Pago de impuestos	39,978.00

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido, y con los requisitos que establezcan las

disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido realizó erogaciones por un monto total de 1,808,775.91, que se tiene como gasto no comprobado. Lo anterior en virtud de que, tal y como se detallará a continuación, en algunos casos, no se presenta la documentación comprobatoria del gastos, y en algunos otros porque esta documentación carece de los requisitos que permitan a la autoridad tener convicción de los gastos que el partido efectivamente realizó. Los gastos que se tienen como no comprobados para esta autoridad, se listan a continuación:

- El partido realizó el pago de Sueldos, Gratificaciones y Apoyos Diversos, de los cuales no elaboró los recibos “REPAP” ni su respectivo registro en el “CF-REPAP”, por un importe total de \$317,932.00. Dichos pagos se realizaron con recibos del Partido Alianza Social que no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento.

- Se localizó el registro de egresos por concepto de Viáticos y gastos ordinarios, así como el registro de operaciones sin soporte documental, proporcionando bitácora de gastos menores que carecía de nombre y firma de quien realizó el pago, así como firma de autorización, por \$6,950.00.

- Se determinó un importe de \$11,500.00, que fueron registrados en el auxiliar de los cuales no se localizó póliza ni documentación soporte respectiva.

- El partido no proporcionó las aclaraciones suficientes respecto al registro de 10 pólizas por concepto de reconocimientos sin soporte documental por un importe de \$62,365.00.
- El partido presentó recibos de reconocimientos "REPAP" sin descripción de la actividad remunerada, sin domicilio, sin periodo de realización de la actividad y sin firma, por un importe total de \$140,550.00.
- En la cuenta Servicios Generales, egresos por \$2,603.00, por concepto de Alimentación correspondientes a facturas expedidas en el ejercicio de 1998, por las que se efectuó el ajuste correspondiente, pero no se pudo validar la reclasificación debido a que no anexaron la póliza.
- El partido efectuó reclasificación de la cuenta Deudores Diversos a la de Transferencias a Comités Estatales por \$797,674.79, sin presentar la documentación de soporte.
- En la cuenta de Transporte Terrestre, se detectaron pólizas sin documentación soporte por \$22,000.00 y 42,000.00, sin que el partido presentara las aclaraciones correspondientes.
- Se localizaron 3 pólizas sin soporte documental por \$186,765.50, en la cuenta Otros Gastos.
- En el rubro de Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles se localizó póliza por un importe de \$8,417.35, sin soporte documental del cual el partido informó que efectuaría corrección por duplicidad de registro, sin proporcionar la póliza ni documentación comprobatoria.
- Con respecto a los gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, los gastos citados no fueron reportados en la balanza inicialmente presentada. Por un importe de \$210,018.27, dichos gastos fueron incorporados en una última versión, sin haber proporcionado la documentación de soporte, ni estar incorporados en su contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8.3, 11.1, 11.2, 11.4 14.2, 14.3, 14.8, 19.2 y 28.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido político no presentó documentación comprobatoria de ingresos por Autofinanciamiento, por un monto de \$3,954.00, por venta de propaganda utilitaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido político no presentó controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas “CF-REPAP” de 17 Comités Estatales. Adicionalmente, el partido no proporcionó los juegos completos de los folios de 10 Comités Estatales observados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.8, 16.5, inciso d), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se

hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP”, como se detalla a continuación:

- El control de folios “CF-REPAP” no ostenta los datos correspondientes a los numerales 9, 10 y 11 del instructivo del formato “CF-REPAP”.

- El control de folios no incluye los números de folios 311, del 330 al 339 y del 351 al 359, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 14.8 del Reglamento.

- El partido no proporcionó los controles de folios “CF-REPAP” corregidos de los Comités Estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, en el 10 estados. Proporcionó control de folios “CF-REPAP” del cual se observó que los recibos no fueron expedidos en forma consecutiva, ya que muestra que los recibos observados se relacionaron como “Utilizados Periodo 2000”, del folio 85 al 100; del 302 al 310; de 312 al 329; del 340 al 350; del 360 al 417; del 419 al 450 y del 493 al 500.

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido político no presentó el juego completo (original y 2 copias) de cinco recibos de reconocimientos por actividades políticas que reportó como “cancelados”, como se detalla a continuación:

- El partido no proporcionó los recibos “REPAP”, observados en el control de folios por \$77,500.00, considerados como no localizados.
- El partido no proporcionó los juegos completos de los recibos “REPAP” cancelados de los folios números 226, 228, 229, 230, 231 y 418.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

l) El partido no presentó, anexo al Informe Anual, la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.11, 16.5,

inciso d), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$175,420.00, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos “REPAP” que superaron el límite de pagos por 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos. De este monto, un importe de \$171,170.00 corresponde a pagos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, y por lo que corresponde al Comité Estatal de Zacatecas se determinó un importe excedente de \$4,250.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

n) El partido político no requisitó adecuadamente los recibos de reconocimientos por actividades políticas, como se detalla a continuación:

- El partido presentó 35 REPAP con fecha de expedición imprecisa por \$174,928.00.

- Por lo que corresponde a los REPAP de los Comités Estatales, el partido no dio cumplimiento al correcto llenado de formatos por un importe total de \$34,000.00, correspondiendo a los siguientes requisitos faltantes: sin periodo \$11,050.00, firma de autorización diferente \$3,950.00, sin firma de autorización \$18,000.00 y sin precisar que sea actividad ordinaria o de campaña \$1,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.2 y 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o) El partido no proporcionó control de kardex de los cuatro tipos de productos de propaganda electoral como volantes, folletos, artículos promocionales y gafetes; tampoco proporcionaron notas de entradas ni salidas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

p) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$355,475.00, en la cuenta de Servicios Generales, subcuenta Transportes terrestres.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los

lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

q) El partido político no acreditó el objeto partidista de viajes realizados al extranjero que cubrió con sus recursos, por un monto de \$10,650.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

r) En el rubro de Apoyos Estatales, cuenta Deudores Diversos, el partido no presentó estados de cuenta bancarios de 10 cuentas de cheques estatales, en diversos períodos, y no presentó balanzas de comprobación locales, ni balanza nacional, a pesar de que sí realizó transferencias a los estados, como se detalla a continuación:

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8.3, 15.2, 16.5, incisos a) y b), 19.2, 24.1, 24.4 y 24.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.10. Partido de Centro Democrático

a) El partido presentó su Informe Anual un día después del vencimiento del plazo legalmente establecido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no proporcionó documentación comprobatoria de sus egresos por un monto de \$21,847.50, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Egresos	Incremento no explicado	20,447.50
Servicios Generales	Rentas	1,400.00
TOTAL		21,847.50

La falta de presentación de la documentación comprobatoria solicitada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$222,493.42, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Boletos de avión	7,555.42
Servicios Personales	Reconocimientos por Actividades Políticas	71,938.00
	Reconocimientos por Actividades Políticas, Estado de México	143,000.00
TOTAL		\$222,493.42

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido presentó comprobantes fechados en 2000 para acreditar egresos reportados en su informe anual de 1999, por un importe de \$5,790.00, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Gastos para el desarrollo de fundaciones o institutos de investigación	Fundaciones	3,810.00
Servicios Generales	Gasolina (Baja California Sur)	1,980.00
TOTAL		\$ 5,790.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y

16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$ 89,964.61, integrado de la siguiente forma:

- Documentación en copia fotostática:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Gastos de Producción de Radio y T.V.	36,800.00

- Documentación sin requisitos fiscales:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Servicios Generales	Otros Gastos	30,144.61
	Adquisición de Activo Fijo	23,020.00

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales y con los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) El partido político no presentó controles de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas “CF-REPAP” correspondientes a las series emitidas en cuatro entidades federativas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.8, 16.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP” correspondiente al comité nacional, así como los correspondientes a 6 entidades federativas, en tanto que no detalló el total de recibos impresos

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) El partido no expidió consecutivamente los recibos foliados de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, en el Estado de Michoacán, al existir dos series distintas.

La falta de expedición consecutiva de recibos constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.7

del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) El partido no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto de \$15,660.00, registrado en el rubro Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos “REPAP” que superaron el límite de pagos por 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitidos por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) El partido político no presentó el juego completo (original y 2 copias) de dos recibos de reconocimientos por actividades políticas que reportó como “cancelados”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento

del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.11. Democracia Social Partido Político Nacional

a) El partido no comprobó egresos con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables, por un monto de \$18,657.20, integrado de la siguiente forma:

- En la cuenta Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizó el recibo "REPAP" No. 139 en copia fotostática, por un importe de \$13,780.00 y no proporcionó el original del mismo.

- En la cuenta Servicios Personales, subcuenta Mobiliario y Equipo, en el estado de Guerrero, se localizó un documento sin requisitos fiscales por un importe de \$1,000.00, que corresponde a la compra de una impresora. El partido presentó un fax de la factura correspondiente.

- Por otra parte, dentro de la cuenta Servicios Generales, subcuenta Viáticos y Pasajes, en el estado de Coahuila, se localizaron comprobantes por un importe de \$3,877.20, por concepto de pago de teléfonos, que no están a nombre del partido sino de terceras personas.

La falta de presentación de comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por los lineamientos aplicables, es decir, originales, a nombre del partido político y con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) El partido no comprobó haber destinado el 2% de su financiamiento público recibido por concepto de actividades ordinarias permanentes durante el año de 1999, a sus fundaciones o institutos de investigación.

La irregularidad señalada constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) El partido no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$41,500.00, registrados en la cuenta Servicios Personales correspondientes a pagos de reconocimientos por actividades políticas, en el Estado de Coahuila por un monto de \$37,500.00, y en el Estado de Guerrero por un monto de \$4,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus

informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) El partido presentó documentación comprobatoria fechada antes de que el partido obtuviera su registro por un importe de \$23,920.30. Dicha documentación no debe formar parte de la contabilidad del partido. Aún cuando el partido canceló dichas facturas de la cuenta Viáticos y Pasajes, las mantuvo en gastos por comprobar, lo cual no resuelve el problema contable y el gasto se considera sin comprobación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, 16.1 y 29.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) Respecto de los egresos registrados en la cuenta Servicios Personales, el partido no proporcionó 3 recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP", por lo que tales gastos, que ascienden a \$248,380, se consideran como no comprobados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) El partido no presentó el juego completo de un recibo de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, habiendo presentado solamente el original como “cancelado”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, una infracción a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente Dictamen Consolidado fue aprobado en sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas celebrada el veinticinco de mayo de dos mil, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la siguiente sesión que celebre.